

¿Derecho a abortar? Las trampas del lenguaje

Joan Mesquida Sampol

Doctor en Derecho y Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración
E-mail: mail@jmesquida.com

Recibido: 14 enero 2014
Aceptado: 14 febrero 2014

RESUMEN: El autor pretende clarificar algunas de las líneas argumentales básicas del debate sobre la reforma de la legislación del aborto en España propugnada por el gobierno en las últimas semanas. Desde una perspectiva católica, muestra como el actual debate político y mediático se centra sobre todo en los supuestos derechos de la mujer a decidir, relegando al *nasciturus* a un segundo plano. Pone en cuestión también que la respuesta penal sea la única postura posible de los opositores a tal práctica ante los que defienden la actual regulación del aborto.

PALABRAS CLAVE: despenalización, aborto, aceptabilidad moral, *nasciturus*.

Un pavoroso incendio político recorre de nuevo el país: el Gobierno quiere modificar la ley sobre el aborto, supuestamente dándole un giro de 180° respecto a la regulación hoy vigente, eliminando el actual sistema de plazos para volver al anterior de supuestos de despenalización. Por otro lado, afortunadamente se abandona el discurso del aborto como derecho de la mujer para acentuar su carácter excepcional.

Publicitada la iniciativa, la polémica estalla de inmediato y, por supuesto, las diferentes posturas

se radicalizan. Urge entonces una dosis de sensatez y de pausa reflexiva. Hay que centrar el debate, aclarar conceptos. Sobre ello quiero tratar en las siguientes páginas.

La ley y la moral

Frente al tema del aborto, lo primero que nos ocurre a muchos ciudadanos, sobre todo a los católicos, es acudir a argumentos morales. Sin embargo, esto puede hacernos olvidar que el problema que tiene sobre la mesa el Gobierno y que está

generando una fuerte polémica no tiene que ver directamente con la moral (ámbito sobre el que éste, afortunadamente, no tiene competencia) sino con la regulación legal del aborto y, más concretamente, con su regulación penal. Lo que se discute es, en definitiva, en qué casos el aborto puede ser delito y en qué casos no, con independencia de la moralidad del acto. Ni todo lo generalmente considerado inmoral es delito, ni todo delito supone necesariamente una inmoralidad (aunque generalmente sí, y es bueno que así sea).

Ante esta cuestión, más que en un conflicto moral, el legislador se debate entre dos fuerzas: por un lado, su convicción moral que le lleva a tipificar en el Código Penal todas aquellas conductas que piensa que deben ser objeto de sanción penal; por otro lado, la práctica social dominante, esto es, lo que en general piensa la gente y la forma cómo actúa. Primar la primera fuerza supone encontrarse con una opinión pública en contra. Pero primar la segunda implica traicionar los propios principios morales, con lo que ello conlleva de pérdida de coherencia y credibilidad, pues fácilmente uno puede acabar como Groucho Marx cuando dijo aquello de «estos son mis principios. Si no le gustan, tengo otros».

Evidentemente, no hay un algoritmo matemático (al menos que yo conozca) para determinar el peso de ambas fuerzas y el resultado equilibrado de su convergencia. En otros casos, ese reproche moral ya viene incluso refrendado por el ordenamiento jurídico o por la propia Constitución, con lo que la práctica social puede pesar poco. Un ejemplo sería la tipificación de actitudes racistas incluso en un contexto social en el que el racismo esté extendido en buena parte de la población. Un caso opuesto sería el de pretender sancionar penalmente conductas de maltrato o sufrimiento animal que implicara, de facto, la prohibición de corridas de toros o tener mascotas en jaulas. En este último caso, posiblemente la práctica social haría que dichas conductas no se sancionaran o que se hiciera solo en casos muy extremos.

¿Qué ocurre con el aborto? Si hacemos caso de las encuestas¹, hay una división clara entre la gente que está a favor de una regulación de plazos y la que prefiere una re-

¹ Una de ejemplo, bastante reciente, puede consultarse en el diario El País del 21 de abril de 2013, en línea, http://politica.elpais.com/politica/2013/04/21/actualidad/1366559453_955611.html (consultado el 8 de enero de 2014).

gulación de supuestos, con porcentajes muy parecidos, alrededor del 40%. Sin embargo, lo que sí parece claro es que la mayoría de la población acepta el aborto dentro de los límites legales, es decir, no ve objeciones morales a dicha práctica. Sólo un 10% parece posicionarse en contra.

Esta es, con todas las reservas, la realidad social que el legislador debe considerar y de la que no puede escapar cualquier debate serio sobre el tema. Con todo, hay que tener en cuenta varias cosas:

- a) La aceptación social de una práctica no la legitima moralmente. No voy a entrar ahora en este tema, hartado de discutirlo, sobre la falacia naturalista, que en resumidas cuentas implica que no se puede extraer una regla moral de aquello que es real por el mero hecho de serlo. Por tanto, que en un país el aborto sea una práctica habitual y socialmente aceptada, no quiere decir por ello que sea moralmente correcta (ni incorrecta, claro).
- b) En toda sociedad, y en mayor grado si cabe en las sociedades democráticas, las normas jurídicas suelen ser socialmente aceptadas y, por tanto, coherentes con lo que podríamos llamar la moralidad dominan-

te. Digo que «suelen ser» pues ello no implica que no pueda haber casos concretos de normas que vayan en contra de esta moralidad dominante (pensemos en el caso de muchas leyes de Estados dictatoriales que tienen normas claramente injustas, o también en países democráticos en los que puede haber normas que protegen los derechos de los inmigrantes aun existiendo un grado de xenofobia muy generalizado). Sin embargo, ninguna sociedad puede mantener un mínimo grado de cohesión social durante un tiempo razonablemente largo si sus normas jurídicas no son, en general, coherentes con la moralidad dominante. Con frecuencia, la cohesión social se acaba manteniendo marginando la norma, que cae en el desuso y deja de aplicarse en la práctica.

- c) Hay que diferenciar entre el reproche jurídico, y por supuesto el penal, de la valoración moral de una acción. Es decir, que alguien se oponga a que se ilegalicen ciertas prácticas (el consumo de drogas, la prostitución, etc.), no quiere decir que piense que estas prácticas sean moralmente correctas ni mucho menos. Lo que quiere decir, simplemente

te, es que considera que estas personas, aun haciendo algo que no es correcto, no tienen por qué ir a la cárcel por ello.

Los puntos anteriores son importantes pues, en el debate, nos permiten separar dos niveles de discusión con problemáticas muy diferentes:

1. La aceptabilidad (o no) moral del aborto, que puede implicar (o no) la consideración del aborto como una práctica normal, que forma parte de la libertad personal de cada mujer y que las leyes deben en todo caso respetar, dentro de los márgenes que se fijen.
2. La existencia o no de reproche penal, esto es, si en los casos de abortos no permitidos, las personas que lo practican debe ser sancionadas de alguna forma, incluida la posibilidad de la privación de libertad.

Como digo se trata de dos niveles de discusión que, sin embargo, no discurren de forma paralela, sino que se entrecruzan. Una mayor permisividad moral del aborto derivará en normas que reconocen esa práctica como normal y, por tanto, sólo casos muy excepcionales serán objeto de sanción. Al contrario, cuando se planteen du-

das morales, su reflejo en el ordenamiento jurídico tenderá a tratar esta práctica como excepcional, estableciéndose sanciones para aquellos casos en que no se da la excepcionalidad legalmente prevista, que serán más y posiblemente acaben generando un mayor rechazo social.

El supuesto derecho a abortar

En la mayor parte de los debates sobre el aborto, debates realmente enconados, la perversión del lenguaje suele ser una de las primeras armas en utilizarse y el rigor suele ser la primera víctima. Y este caso no es una excepción. La pretensión de que el aborto sea un derecho es un buen ejemplo y pone de manifiesto además como los opositores a éste han caído en una trampa: niegan que exista un derecho a abortar pero proponen alternativamente supuestos permisivos, lo que en el fondo no deja de ser otra forma de configurar el derecho a abortar².

² En un caso el derecho se ejerce si no ha transcurrido un plazo fijado en la norma; en el otro, si se da uno de los supuestos legales previstos. Incluso en la primera normativa de supuestos que vigió en nuestro país (recuerden: casos de violación, malformaciones del feto o peligro para la salud de la madre), el

Es verdad que en el discurso político proabortista, se reivindica esta práctica como derecho al entender que con este término se le da un calificativo superior, como si formara parte de la esfera jurídica de la mujer optar por el aborto, de la misma forma que puede optar por hacerse una liposucción o extraerse una muela. Sin embargo, lo cierto es que cualquier regulación del aborto, éste ha acabado configurándose como un derecho. Entonces ¿todo es lo mismo? No exactamente. Hay una notable diferencia que es bueno remarcar y que demuestra, una vez más, la importancia del lenguaje.

En la regulación por supuestos se caracteriza al aborto como un problema de salud, como si de una terapia se tratara. El carácter universal de nuestro sistema sanitario hace el resto: una mujer en el supuesto legal que se determina, tiene derecho a abortar en la misma medida que tiene derecho a que le operen de cataratas si se le diagnostica dicha enfermedad ocular. Sin embargo, quienes defienden el aborto como un derecho, no lo ha-

aborto se configuraba como un acto reglado, es decir, un acto al que una mujer tenía derecho, incluso a que se lo practicaran en la sanidad pública, desde el momento en que cumplía alguno de los supuestos exigibles legalmente.

cen para equipararlo al tratamiento de las cataratas, sino más bien a otros derechos más políticos, como el derecho a la libertad de creencias o de expresión. Le dan, en definitiva, un carácter de derecho fundamental, aunque no tenga reconocimiento constitucional alguno.

Lo que sí produce la discusión sobre si el aborto es o no un derecho, es una especie de efecto psicológico para nada inocuo: nos hace centrar la discusión en la mujer, olvidándonos que la verdadera víctima del aborto es otra: el embrión o *nasciturus*, en terminología jurídica. Por tanto, un primer punto que debe ser tenido en cuenta es rehuir de este debate sobre el derecho y centrarnos sobre la verdadera víctima y sus derechos, que también los tiene o los debería tener.

Identificar a la víctima

Nadie discute que el aborto (natural o provocado) supone la muerte del embrión o del feto, y que este es un ser vivo, genéticamente diferente de la madre. Y digo que nadie lo discute pues éste es, precisamente, uno de los puntos más silenciados en este debate y sobre el que más discrepancias e incertezas hay. Naturalmente, la cuestión

clave está en determinar si consideramos que un embrión o un feto es un ser humano y, por tanto, sujeto de derechos y merecedor de protección jurídica, o no lo es.

La respuesta es determinante, pues si es un ser humano, será difícil no equiparar el aborto al homicidio. Razón por la que los defensores de tal práctica se afanan en afirmar que no es un ser humano o al menos en generar dudas sobre su naturaleza. Se trata, cuanto menos, de no dejar muy claro lo que es. Pero ¿cómo es posible dudar? Si genéticamente es humano, al menos tenemos claro que no es un conejo o una mosca. Pero si queremos sostener que no es una persona, ¿qué será entonces?, ¿y qué determina que esa protopersona o lo que sea pase a ser una persona?, ¿el nacimiento? No parece, pues no existen en ese acontecimiento variaciones fisiológicas importantes que nos lleven a pensar que se trata de algo diferente. ¿Qué entonces? ¿Nada?

No nos engañemos. Podemos discutir largo y tendido si una oruga es también una mariposa o no, pero a nadie con dos dedos de frente se le ocurrirá decir que un feto es una larva. Por ello el argumento de los proabortistas más radicales no puede ser otro que la simple negación: «un embrión no es un ser humano. Y si no es un ser hu-

mano, ¿qué es? Eso es lo de menos, pero está claro que no es un ser humano» y así.

Por supuesto, negar que el embrión o el feto sean seres humanos tiene una importancia capital pues determina si cabe en el acto un juicio moral o no. Al no considerarse humano, el embrión pasa a ser un problema y la víctima ya no será él sino la mujer (recuerden, el aborto como solución a un problema de salud), a quien se le da una solución tan drástica como eficaz. Moralmente nada hay que decir pues se le ha negado al embrión el valor moral que tenía y ni siquiera obtiene el apoyo de quienes defienden los derechos animales. De la misma forma que en otras épocas se maltrataba o comerciaba con un esclavo o con indígenas de países lejanos, al entender que carecían, según la opinión del momento, de la condición de ser humano.

Por tanto, al poner en duda el carácter de víctima del *nasciturus* y focalizar el asunto desde la perspectiva de que la mujer es la víctima, la persona que sufre el daño o el riesgo de daño y que precisa de una «solución», el conflicto moral se disuelve en la nebulosa médica. Al final, todo se resume en un problema de salud que debe ser atendido. Tanto es así que en determinados supuestos para abortar, como es el caso de las malfor-

maciones del feto, el problema no es de éste, sino de la madre. De no entenderse así, es imposible explicar por qué en estos casos la opinión del otro progenitor no vale nada.

Otro de los supuestos clásicos que, a juicio de muchos, justifica un aborto es el del embarazo fruto de la violación. Aquí sin duda la víctima es la madre, pero no del embarazo, sino del ataque a su libertad sexual y a su integridad física. Curiosamente, la inversión se produce aquí no en la víctima sino en el autor. Y todo ello en forma de macabra paradoja: la misma ley que considera injusto y desproporcionado fusilar al violador, permite matar al embrión fruto de aquel acto.

En definitiva, los defensores de la práctica del aborto solo pueden mantener un discurso coherente si niegan o se olvidan del carácter humano del *nasciturus* y su valor desde el punto de vista moral. Si no es así, es difícil defender moralmente una postura proabortiva salvo casos muy concretos en el que el daño a producir sea menor o de alguna forma equiparable a éste. Serían casos en los que peligrase de forma evidente la vida de la madre. En esta situación, la actitud de la madre no sería moralmente reprobable, pues por mucho que valoremos una eventual

actitud heroica de consentir morir para salvar al hijo, dicha actitud no puede ser moralmente exigible.

Fuera de estos casos concretos de extrema necesidad, no hay razones para llevarnos a pensar que sea moralmente más reprobable la regulación de plazos que permitir el aborto en casos de violación o por malformaciones fetales. Salvo, como digo, que neguemos el carácter humano —en el sentido de merecedor de protección jurídica— del embrión. Por tanto, desde el punto de vista de la aceptabilidad moral del aborto, si aceptamos el carácter de ser humano del embrión, el aborto provocado jamás será moralmente aceptable, con la excepción antes mencionada.

Crimen y castigo

Como hemos apuntado al inicio, el debate no se centra solo en la aceptabilidad moral del aborto sino también en el reproche jurídico que tal acción eventualmente merezca. Como ya hemos indicado, una cosa es que una conducta sea moralmente reprobable y otra es que merezca una sanción de tipo penal o administrativo.

Hay conductas cuya relevancia moral es dudosa, pero que comportan sanciones relativamente

importantes, como conducir una moto sin casco o no llevar el cinturón de seguridad en el coche. Otras conductas son directamente lesivas para la vida o la integridad física y no son sancionables: es el caso del suicidio o del consumo de drogas. Se trata de conductas moralmente reprobables para las que el ordenamiento jurídico no prevé sanción alguna, bien porque entiende que su práctica entra en el ámbito de la mera autonomía personal y del «derecho» a dañarse a uno mismo, bien porque en la propia acción va incorporado el castigo, al entender que la situación personal del suicida o del drogodependiente es de por sí lo suficientemente mísera como para agravarla con una sanción.

En el caso del aborto puede ocurrir algo similar en algunos casos, sobre todo en una regulación de supuestos cuando existe un riesgo para la salud de la madre, concurren determinadas circunstancias personales adversas o cuando el embarazo es fruto de una violación. Podrían ser casos en que, aun oponiéndonos al acto en sí, pensáramos que la mujer no es merecedora de una sanción y mucho menos de ir a la cárcel. Sin embargo, en otros casos, sobre todo cuando se plantea el aborto como opción libre dentro de un determinado plazo, esta visión de la

mujer, más como víctima que como autora, es más difícil de sostener. Por otro lado, tampoco hay que olvidar que en el aborto suele haber la colaboración de varias personas que son las que efectivamente provocan la muerte del *nasciturus* y que, por tanto, son también susceptibles de asumir su responsabilidad. En estos casos sí que no cabe conmisericordia alguna pues dichas personas no solo no padecen sino que a menudo se lucran con dicha práctica³.

La decisión sobre la tipificación penal o no del aborto siempre se plantea como tema nuclear pero también puede haber lugar para otras opciones que no se han planteado normalmente. Por ejemplo, podría despenalizarse el aborto pero solo permitir su práctica en hospitales públicos en algunos ca-

³ Además, en el aborto la cooperación es necesaria. Aunque también en el caso del suicidio o de las drogas, la legislación penal sí castiga a los colaboradores, ello no supone una imposibilidad para que la mayoría de suicidas puedan llevar a cabo su acción solos o para que un drogodependiente pueda cultivar sus plantitas en algunos casos. En cambio, en el caso del aborto, es difícil pensar en abortos provocados por uno mismo, por lo que la penalización de la conducta de los colaboradores implica una prohibición, en la práctica, del aborto en sí mismo.

sos legalmente previstos. Como ocurre con las drogas, una cosa es que su consumo no esté penado, y otra es que la pueda recetar el médico y tenga un precio subvencionado por la seguridad social. Con ello se evitaría un reproche penal en la conducta, pero no se evitaría el reproche moral ni supondría un refrendo moral del ordenamiento jurídico a tal práctica.

Sería posible plantear otras opciones aunque no es mi intención establecer un escaparate de ofertas legislativas. Lo que sí creo importante remarcar es que la existencia de una sanción penal puede ser un arma de doble filo pues al final acaba siendo una sanción para aquellas mujeres que no pueden procurarse medios impunes, como ocurría antes con muchas españolas que abortaban en el extranjero. No quiero decir con ello que se tenga que despenalizar de forma absoluta, pero sí que no es la solución al problema y en nada contribuye a centrar la atención en la verdadera víctima: el *nasciturus*.

Definir el camino a seguir

Quiero ya encarrilar la última parte de este artículo señalando la que creo que es la dirección más correcta para este debate desde el punto de vista de un católico, tan-

to si es una persona con capacidad de decisión política, como si se trata de alguien con capacidad para crear opinión o para influir en otras personas. A la escala que sea. No es que aspire a que me lean los grandes cargos políticos o los personajes mediáticos de primera fila. Pero lo cierto es que la opinión pública no solo se forma en los editoriales de periódicos, sino también en los blogs, en las tertulias con los compañeros de trabajo o en las conversaciones en la peluquería.

Por supuesto, a los católicos que de una forma u otra intervengan en este debate, hay que presuponer su oposición a la práctica del aborto conforme al Magisterio de la Iglesia, postura que suscribo sin matices, como no puede ser de otra manera. Sobre este tema poco o nada se puede decir que ya no haya sido dicho. Lo interesante es pues saber qué conviene añadir o en qué es mejor incidir, visto todo lo anteriormente expuesto. A todo ello, a mi juicio hay que tener presente:

- a) Según las encuestas y sondeos, en España se declaran católicos aproximadamente tres cuartas partes de la población, de los que posiblemente solo un reducido porcentaje «ejerce» como tal. Buena prueba de ello es el escaso rechazo,

como hemos visto, que tiene la práctica del aborto entre la mayoría de la población. Todo ello supone que hoy es prácticamente impensable una regulación del aborto excesivamente restrictiva (y ya no digamos una prohibición total). Las fuertes y sonoras críticas que ha recibido el anteproyecto de ley del Gobierno por parte de destacados miembros de su propio partido no hacen sino confirmar este extremo.

- b) Por otro lado, y como ya hemos visto, es importante no caer en ciertas trampas del lenguaje ni en ciertos juegos. La actual discusión acerca de si el aborto es un derecho de la mujer o no, ha provocado que sea ésta la que centre el debate, desplazando incluso al *nasciturus* como víctima. Así, la decisión de abortar se equipara a la de otras decisiones, banalizando el hecho de que el aborto es la acción que interrumpe el desarrollo del feto o embrión y lo mata.

Es por ello necesario rescatar del discurso al *nasciturus*, al ser humano no nacido que es la verdadera y única víctima de este absurdo sacrificio en aras de una supuesta libertad que no es tal. Solo él debe centrar el discurso.

- c) Es importante dejar clara la condición de víctima del no nacido, pero no a costa de criminalizar a la mujer. Sobre todo cuando estamos en contextos de ciertas patologías en el embrión o casos de violaciones o enfermedades graves de la madre, la misericordia y la asistencia a la madre que ha abortado pueden dar más frutos que la mera represión. Tal vez, en lugar de preguntarnos por qué ha decidido abortar, hay que preguntarse por qué no se le han planteado otras alternativas a la hora de tomar esta decisión.
- d) Para un católico, ninguna regulación que permita el aborto será buena y por ello no es admisible entrar en mercados extraños pues, salvo que caigamos en los tentáculos de una moral consecuencialista, tan reprochable es una ley que permite cien abortos como la que permite cien mil. La labor del católico tiene que ser la de convencer, y posiblemente se consiga más con gestos de caridad que con gritos de protesta. El acercamiento a las mujeres con problemas de exclusión social que abortan o la concienciación a los jóvenes en las parroquias, en los colegios, pueden ser dos ejem-

¿Derecho a abortar? Las trampas del lenguaje

plos. A las feministas radicales, a las mujeres que entienden su maternidad como parte de su esfera patrimonial, de la que pueden disponer a su antojo, no las vamos a convencer. E intentar atacar sus posturas tan solo produce una radicalización del debate que puede alejar aún más a esa otra gente que sí podemos atraer.

En definitiva, hay que entrar en el debate del aborto sin caer en las trampas que se van colocando en el camino. Nuestra prioridad no

puede orientarse hacia el establecimiento de mecanismos penales para determinadas conductas, ni puede ser tampoco demonizar de forma generalizada a las mujeres que cometen esta atrocidad. Al contrario, la respuesta del católico debe ser firme, pero misericordiosa. Recordando siempre que la primera y gran víctima es una criatura inocente y que su muerte no es jamás solución para ningún contratiempo. Con frecuencia la solución pasa por algo tan sencillo como mirar el problema con otros ojos, los ojos del amor. ■